

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-003-2021

QUE DECIDE DE OFICIO LA CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL SUED & FARGESA, S.R.L. EN FECHA 29 DE ENERO DE 2021, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO INICIADO CON MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN DE INDICIOS RAZONABLES DE LA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08, EN PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE “MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO” ADQUIRIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP) EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO Y AYUDAS MÉDICAS DIRECTAS, DURANTE EL PERÍODO ENERO 2019 – NOVIEMBRE 2020.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por la sociedad comercial **SUED & FARGESA, S.R.L.**, en fecha 29 de enero de 2021, en el marco del procedimiento de investigación de oficio iniciado mediante resolución núm. DE-021-2020, con motivo de la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 en procedimientos de compras públicas de “Medicamentos de Alto Costo” adquiridos por el Ministerio de Salud Pública (MSP) en el marco del Programa de Medicamentos de Alto Costo y Ayudas Médicas Directas, durante el período enero 2019 – noviembre 2020.

I. Antecedentes de hecho.-

1. En fecha 30 de noviembre del año 2020, en el ejercicio de sus facultades de instrucción y dado el conocimiento que tenía la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** sobre posibles condiciones y hechos que podrían estar afectando el mercado de comercialización, venta y/o distribución de medicamentos de alto costo en las licitaciones a nivel nacional realizadas por el **Ministerio de Salud Pública (MSP)**, los cuales pueden constituir una violación a la Ley General de Defensa la Competencia, fue emitida la Resolución núm.DE-021-2020, cuyo dispositivo reza como sigue:

“PRIMERO: ORDENAR el inicio de un **PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO** circunscrito a diversos **Procesos de Compras Públicas de “Medicamentos de Alto Costo”** adquiridos por el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)** en el marco del Programa de Medicamentos de Alto Costo y Ayudas Directas, durante el período enero 2019 – noviembre 2020, en virtud de la existencia de hechos que constituyen indicios razonables de prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos, tipificadas en el literal “b” del artículo 5 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 como prácticas restrictivas de la competencia, en particular: **(i)** La presunta repartición de las cantidades de los productos ofertados en los procesos **MISPAS-**



MAEPEEN-2020-0116 y **MISPAS-CCC-PEEX-2020-0002** por parte de las sociedades comerciales **OSCAR A. RENTA NEGRÓN, S.A.** y **DOCTORES MALLÉN GUERRA S.A.**; y (ii) La presunta repartición de ofertas por productos o lotes en los procesos **MISPAS-CCC-PEEX-2019-0003**, **MISPAS-CCC-PEEX-2019-0013**, **MISPAS-CCC-PEEX-2020-0001** y **MISPAS-CCC-PEEX-2020-0002**, por parte de las sociedades comerciales **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** y **SUED & FARGESA S.R.L.**, conforme ha sido descrito y desarrollado en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER que el período del procedimiento de investigación ordenado en el ordinal “Primero” que antecede, comenzará a contar a partir de la notificación de esta resolución y, en ese sentido, esta Dirección Ejecutiva podrá practicar todas las medidas de instrucción y recabará todos los medios de pruebas establecidos en la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, que sean necesarios a tales fines.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los agentes económicos **OSCAR A. RENTA NEGRÓN, S.A.**; **DOCTORES MALLÉN GUERRA S.A.**; **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** y **SUED & FARGESA S.R.L.**; al **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)**, a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP)** y al **CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PROCOMPETENCIA)**, así como su publicación en el portal Web que esta institución mantiene en la Internet, a los fines de que cualquier parte con interés legítimo pueda participar en el procedimiento o aportar información que contribuya con la investigación que se ordena.

CUARTO: INFORMAR a las sociedades comerciales **OSCAR A. RENTA NEGRÓN, S.A.**; **DOCTORES MALLÉN GUERRA S.A.**; **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** y **SUED & FARGESA S.R.L.** que, en resguardo de su derecho de defensa y de conformidad con el literal “b” del artículo 44 de la Ley núm. 42-08, la notificación de la presente resolución constituye el emplazamiento formal al agente económico presuntamente responsable de conductas tipificadas por la Ley, por lo que se les otorga un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución para el depósito de su escrito de contestación contentivo de los argumentos y elementos de juicio que consideren necesarios para descartar o rechazar los indicios que motivaron la presente resolución.”

2. En virtud del referido plazo de 20 días concedido a los agentes económicos para que presentasen sus escritos de contestación al inicio del procedimiento de investigación en cuestión, en fecha 16 de diciembre de 2020, el agente económico **SUED & FARGESA, S.R.L.** solicitó a esta Dirección Ejecutiva, mediante comunicación identificada con el código de recepción núm. C-0623-2020, le fuera concedida una prórroga de 20 días hábiles para el depósito de su escrito de contestación.
3. En respuesta a lo anterior, en fecha 5 de enero de 2021, esta Dirección Ejecutiva notificó la comunicación núm. DE-IN-2021-0002, mediante la cual tuvo a bien acoger la solicitud de prórroga y otorgarle un plazo adicional de 20 días contados a partir del 29 de diciembre de 2020.
4. En ese sentido, y en cumplimiento del plazo concedido por esta Dirección Ejecutiva, en fecha 29 de enero de 2021 la sociedad comercial **SUED & FARGESA, S.R.L.**, mediante sus abogados apoderados, depositó la comunicación identificada con el código de



recepción núm. C-0061-2021, contentiva de su Escrito de contestación al procedimiento iniciado en virtud de la Resolución núm. DE-021-2020 de esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, anexando bajo inventario, los siguientes documentos, a saber: **1)** Copia del “*Contrato de Cliente Mayorista No Exclusivo de Venta de Mercaderías*”, suscrito en fecha 1 de marzo de 2017 entre **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.** y **SUED & FARGESA, S.R.L.**; **2)** Copia del modelo de “*Contrato de distribución no exclusiva*” a suscribirse entre las sociedades comerciales **UPJOHN EXPORT B.V** y **SUED & FARGESA, S.R.L.**; **3)** Copia de la comunicación dirigida por **PFIZER CENTRAL AMERICA & CARIBBEAN – UPJOHN DIVISION** a **SUED & FARGESA, S.R.L.** con el asunto “*Transformación de la división de Upjohn y profundización de nuestra relación comercial*”, de fecha 25 de junio de 2020; **4)** Copia fotostática de la comunicación núm. DE-IN-2021-0002 con el asunto “*Respuesta de solicitud de prórroga recibida en fecha 16 de diciembre de 2020*”, remitida por esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a **SUED & FARGESA, S.R.L.**, fechada 5 de enero de 2021; **5)** Calendario de días feriados para el año 2021 emitido por el Ministerio de Trabajo de la República Dominicana, en noviembre de 2020; **6)** Copia fotostática del documento titulado “*Anexo 6 sobre el Proceso de Solicitud y Aprobación para la Participación del Cliente Mayorista en un Proceso de Contratación Pública en el Territorio*”, suscrito por representantes de **PFIZER (PFIZER DOMINICANA, S.R.L.)** y el **CLIENTE MAYORISTA (SUED & FARGESA, S.R.L.)** y; **7)** Copia fotostática del documento titulado “*Anexo 5 Proceso de Solicitud y Aprobación para la Participación del Distribuidor en un Proceso de Contratación Administrativa en el Territorio*”, a ser suscrito entre el **DISTRIBUIDOR (SUED & FARGESA, S.R.L.)** y **UPJOHN**.

5. En razón de lo planteado precedentemente y atendiendo a que algunos de los documentos suministrados por **SUED & FARGESA, S.R.L.** contienen datos con valor comercial, se hace necesario que esta Dirección Ejecutiva declare de oficio la confidencialidad sobre los mismos, al tenor de los fundamentos de derecho detallados a continuación.

II. Fundamentos de Derecho.-

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda “*entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos*”. Asimismo, “*podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados*”;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, “*sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial*”;



CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, en fecha 15 de julio de 2020 el Poder Ejecutivo emitió el Decreto núm. 252-20, por medio del cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, cuyo objeto es establecer los procedimientos y mecanismos para la ejecución y correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia del 16 de enero de 2008; dentro de los cuales incluyó los lineamientos para el establecimiento de reservas de confidencialidad, así como el tratamiento de las informaciones con carácter confidencial aprobados por la precitada resolución núm. FT-14-2016;

CONSIDERANDO: Que la parte capital del artículo 25 del Reglamento de Aplicación de la Ley establece que *“[...] en cualquier momento de la tramitación de expedientes relacionados a los distintos procedimientos administrativos que lleve a cabo PROCOMPETENCIA, de oficio o a petición de parte con interés legítimo, la Dirección Ejecutiva podrá declarar reservas de confidencialidad de documentos e informaciones que cumplan los requisitos para ser tratados como tal [...]”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el citado Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, se entenderá por información confidencial *“[...] aquella información de un agente económico cuya divulgación implicaría una ventaja significativa para otro agente económico o que tendría un efecto significativamente desfavorable para el agente económico que proporcione la información o para un tercero del que este último lo haya recibido”*;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial, utilizando como marco complementario las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”*;



CONSIDERANDO: Que el artículo 29 numeral 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, “*que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación*”;

CONSIDERANDO: Que pese a que la sociedad comercial **SUED & FARGESA, S.R.L.** no ha solicitado la confidencialidad de las informaciones y documentos aportados en fecha 29 de enero de 2021, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido constatar que el acceso de terceros a algunas de las informaciones suministradas por la sociedad **SUED & FARGESA, S.R.L.** en fecha 22 de enero de 2021, en un corto plazo podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial y de negocios de la parte interesada, pudiendo ocasionarle un perjuicio financiero irreparable y atentar incluso contra sus garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones éstas previstas en la parte capital del artículo 27 del Reglamento de Aplicación;

CONSIDERANDO: Que, como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, aprobado mediante Decreto núm. 252-20 de fecha 15 de julio de 2020 instituye los elementos a tomar en cuenta para declarar reservas de confidencialidad, de manera que para establecer reservas de confidencialidad sobre las informaciones y documentos aportados por agentes económicos, esta Dirección Ejecutiva observará las disposiciones de la referida pieza reglamentaria, específicamente de los artículos 27 y 29, que establecen de manera general los criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio; así como el tipo de información que podrá ser calificada como confidencial, atendiendo a la naturaleza de la información presentada por las sociedades comerciales y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, de acuerdo a las disposiciones del numeral 5 del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley 42-08, que protege la confidencialidad de las informaciones y documentaciones que reflejen “*Los términos y condiciones de venta o prestación de servicios, excepto los ofrecidos al público*”, procede declarar una reserva de confidencialidad sobre los siguientes documentos depositados por **SUED & FARGESA, S.R.L.** en fecha 29 de enero de 2021, a saber: **1)** Copia del “*Contrato de Cliente Mayorista No Exclusivo de Venta de Mercaderías*”, suscrito en fecha 1 de marzo de 2017 entre **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.** y **SUED & FARGESA, S.R.L.**; **2)** Copia del modelo de “*Contrato de distribución no exclusiva*” a suscribirse entre las sociedades comerciales **UPJOHN EXPORT B.V** y **SUED & FARGESA, S.R.L.**; **3)** Copia fotostática del documento titulado “*Anexo 6 sobre el Proceso de Solicitud y Aprobación para la Participación del Cliente Mayorista en un Proceso de Contratación Pública en el Territorio*”, suscrito por representantes de **PFIZER (PFIZER DOMINICANA, S.R.L.)** y el **CLIENTE MAYORISTA (SUED & FARGESA, S.R.L.)** y; **4)** Copia fotostática del documento titulado “*Anexo 5 Proceso de Solicitud y Aprobación para la Participación del Distribuidor en un Proceso de Contratación Administrativa en el Territorio*”, a ser suscrito entre el **DISTRIBUIDOR (SUED & FARGESA, S.R.L.)** y **UPJOHN**;

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, tomando en consideración lo dispuesto por el literal “a” del numeral 6, del artículo 29 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 42-08, el cual establece que un criterio para declarar reservas de confidencialidad es que las



informaciones y documentos suministrados reflejen “aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información o la de un tercero”, resulta procedente declarar una reserva de confidencialidad sobre la copia de la comunicación dirigida por **PFIZER CENTRAL AMERICA & CARIBBEAN – UPJOHN DIVISION** a **SUED & FARGESA, S.R.L.** con el asunto “Transformación de la división de Upjohn y profundización de nuestra relación comercial”, de fecha 25 de junio de 2020;

CONSIDERANDO: Que en consonancia con las reservas de confidencialidad establecidas en los párrafos precedentes y, en una aplicación coherente de la norma, se impone a esta Dirección Ejecutiva resguardar la confidencialidad del **punto número 3.1.10 del Escrito de Contestación** identificado con el código de recepción núm. C-0061-2021, depositado en fecha 29 de enero de 2021 por la sociedad comercial **SUED & FARGESA, S.R.L.**, al contener dicho numeral referencias exactas al documento titulado “Anexo 6 sobre el Proceso de Solicitud y Aprobación para la Participación del Cliente Mayorista en un Proceso de Contratación Pública en el Territorio”, suscrito por representantes de **PFIZER (PFIZER DOMINICANA, S.R.L.)** y el **CLIENTE MAYORISTA (SUED & FARGESA, S.R.L.)**, cuya confidencialidad se establece por medio de la presente resolución; por lo que, tomando en cuenta lo anterior y por los motivos expuestos, procede reservar el acceso a terceros al contenido del punto 3.1.10 del Escrito de Contestación depositado por **SUED & FARGESA, S.R.L.**;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTA: El Decreto Núm. 252-20 el Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08.

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO la confidencialidad de los siguientes documentos depositados por la sociedad comercial **SUED & FARGESA, S.R.L.** en fecha 29 de enero de 2021, en el marco del procedimiento de investigación de oficio iniciado mediante Resolución núm. DE-021-2020, a saber: **1)** Copia del “Contrato de Cliente Mayorista No Exclusivo de Venta de Mercaderías”, suscrito en fecha 1 de marzo de 2017 entre **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.** y **SUED & FARGESA, S.R.L.**; **2)** Copia del modelo de “Contrato de distribución no exclusiva” a suscribirse entre las sociedades comerciales **UPJOHN EXPORT B.V** y **SUED & FARGESA, S.R.L.**; **3)** Copia fotostática del documento titulado “Anexo 6 sobre el Proceso de Solicitud y Aprobación para la




Participación del Cliente Mayorista en un Proceso de Contratación Pública en el Territorio, suscrito por representantes de **PFIZER (PFIZER DOMINICANA, S.R.L.)** y el **CLIENTE MAYORISTA (SUED & FARGESA, S.R.L.)**; **4)** Copia fotostática del documento titulado “Anexo 5 Proceso de Solicitud y Aprobación para la Participación del Distribuidor en un Proceso de Contratación Administrativa en el Territorio”, a ser suscrito entre el **DISTRIBUIDOR (SUED & FARGESA, S.R.L.)** y **UPJOHN**; **5)** Copia de la comunicación dirigida por **PFIZER CENTRAL AMERICA & CARIBBEAN – UPJOHN DIVISION** a **SUED & FARGESA, S.R.L.** con el asunto “Transformación de la división de Upjohn y profundización de nuestra relación comercial”, de fecha 25 de junio de 2020 y; **6)** El contenido del punto 3.1.10 del Escrito de Contestación identificado con el código de recepción C-0061-2021, depositado por **SUED & FARGESA, S.R.L.**; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y el Reglamento de Aplicación núm. 252-20, al contener dicha información condiciones particulares que de ser divulgadas podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial y la posición competitiva de **SUED & FARGESA, S.R.L.**

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **SUED & FARGESA, S.R.L** en fecha 29 de enero de 2021; sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

TERCERO: DISPONER la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **SUED & FARGESA, S.R.L** y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).


Jhorlenny Rodríguez Rosario
Directora Ejecutiva

